



Agencia Nacional de
Infraestructura



PUBLICACION DE AVISO
No. 118 DEL 2016

16 FEB 2016

Bogotá D.C.,

Señores

**HOLDING FUTURE ENTERPRISE BUSINESS S.A.S hoy HOLDING FUTURE ENTERPRISE
BUSINESS S.A.S EN LIQUIDACION**

Propietario del Predio

Predio de Mayor Extensión ubicado en el Kilómetro 27 Finca "CACHENCHE"
Turbana – Bolívar.

**ASUNTO: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. Tramo 12, SECTOR VARIANTE MAMONAL -
GAMBOTE. CITACION PARA NOTIFICACIÓN de la Resolución No. 1947 del 19 de noviembre de
2015. Predio CRC-12-105.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención se le(s) solicita presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Torre B piso 2° y/o Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C. o en la oficina de la Concesión Autopista del Sol S.A - Coordinación de Gestión Predial ubicadas en la en los Alpes, Transversal 54 No. 31 A - 227 en la ciudad de Cartagena, Bolívar., con el fin de notificarlos personalmente del contenido de la Resolución No. 1947 del 19 de noviembre de 2015, " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE Tramo 12, VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar" correspondiente al predio identificado con ficha predial CRC-12-105, folio de matrícula inmobiliaria numero N° 060-76813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar y Cedula Catastral 00-01-0001-0063-000.

Si no pudiere(n) notificarse personalmente vencido el término para ello, se enviará un Aviso con copia íntegra del Acto Administrativo a la dirección del predio o dirección de notificación proporcionada por el (los) propietario (s), entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

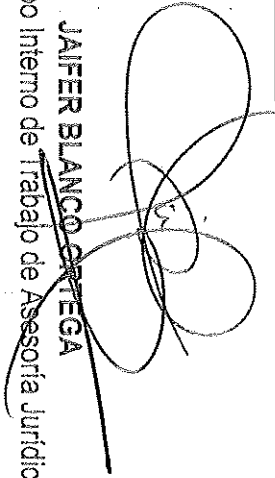
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en la Catelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la Concesión Autopistas del Sol S.A.S, ubicada en los Alpes, Transversal 54 No. 31 A – 227 en la ciudad de Cartagena, Bolívar, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores HOLDING FUTURE ENTERPRISE BUSINESS S.A.S hoy HOLDING FUTURE ENTERPRISE BUSINESS S.A.S EN LIQUIDACION, titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado Kilómetro 27 Finca "CACHENCHE" ubicado en la jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, de la Resolución de Expropiación No. 1947 de fecha 19 de Noviembre de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE TRAMO 12 VARIANTE, MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante los oficios de citación N° 2015-706-029015-1 y 2015-706-029014-1 ambos del 03 de Diciembre de 2015, enviados por correo certificado especial y notificación por aviso mediante oficios N° 2016-706-000517-1 y 2016-706-000518-1 ambos del 12 de Enero de 2016.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1947 de fecha 19 de Noviembre de 2015, contenida en cinco (05) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 17 FEB 2016 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 23 FEB 2016 A LAS 5:30 P.M.


JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1947 DE 2015

(19 NOV 2015.)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE TRAMO 12 VARIANTE MANONAL - GAMBOTE, ubicada en Jurisdicción del municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(... literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo)".

República de Colombia
Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

19 NOV 2015

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 12 TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE**, ubicada en Jurisdicción del municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

H0JA 2 DE 10

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación a transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de Noviembre de 2013 establece: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollan con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, ferreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**"

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con el concesionario Autopistas del Sol S.A., en virtud del Contrato de Concesión 008 de Agosto 22 de 2007, se encuentra adelantando el proyecto de concesión vial **RUTA CARIBE, Tramo 12: Variante Mamonal - Gambote**, como parte de la

Agencia Nacional de Infraestructura
Vicepresidente Jurídico

Firma:

19 NOV 2015

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 12 TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE**, ubicada en Jurisdicción del municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

HOJA 3 DE 10

modernización de la Red Vial Nacional, enmarcado dentro de las políticas de mejoramiento de la red vial de integración nacional e internacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 –Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte.

Que para la ejecución del Proyecto Vial RUTA CARIBE, Tramo: 12, **VARIANTE MAMONAL GAMBOTE**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de una zona de terreno específica, identificada con la ficha predial No. CRC-12-105 de fecha 15 de Agosto de 2014 elaborada por el Concesionario Autopistas del Sol S.A., en el Trayecto 12: Variante Mamonal Gambote, con una extensión superficial de **DOCE MIL TREINTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (12.036,55 M2)** de terreno, incluyendo: A) Las mejoras en ella existentes, consistentes en: Cerca lateral con estacas en madera y 4 hiladas de alambre de púas, de 2.36 metros; Aviso en estructura en barras de acero y cuerpo en lámina metálica, medidas 1.90x1.00m2, una (1) unidad; Portón de entrada en madera y medidas 1.86x7.90m2 en una (1) unidad; Acceso en zahorra con espesor de 0.40m, de 18.78 m2; Cerca medianera con estacas en madera y 3 hiladas de alambre de púas, de 6.03 metros; Cerca medianera con estacas en madera y 4 hiladas de alambre de púas, de 6.20 metros; Cerca medianera con estacas en madera y 3 hiladas de alambre de púas, de 5.20 metros; Cerca lateral con estacas en madera y 4 hiladas de alambre de púas, de 22.51 metros. B) Los cultivos en ella existentes, consistentes en: Roble (pequeño) setenta y dos (72) unidades; Roble (mediano) treinta y seis (36) unidades; Roble (grande) tres (3) unidades; Totumo (pequeño) cuarenta y tres (43) unidades; Totumo (mediano) seis (6) unidades; Totumo (grande) cinco (5) unidades; Lata (pequeña) tres (3) unidades; Bonga (pequeña) una (1) unidad; Campano (grande) cinco (5) unidades; Cañaguaté (pequeño) tres (3) unidades; unidades; Cañaguaté (grande) seis (6) unidades; Matarratón (pequeño) tres (3) unidades; Matarratón (grande) doscientos trece (213) unidades; Ceiba blanca (pequeña) dos (2) unidades; Ceiba blanca (grande) tres (3) unidades; Jobo (grande) seis (6) unidades; Mariagua (pequeña) tres (3) unidades; Muñeco (pequeño) una (1) unidad; Muñeco (mediano) una (1) unidad; Muñeco (grande) cuatro (4) unidades; Lechozo (pequeño) siete (7) unidades; Lechozo (mediano) tres (3) unidades; Lechozo (grande) siete (7) unidades; Olivo (pequeño) trece (13) unidades; Olivo (grande) seis (6) unidades; Guácimo (pequeño) doce (12) unidades; Guácimo (mediano) diez (10) unidades; Guácimo (grande) seis (6) unidades; Carne fresca (pequeño) trece (13) unidades; Carne fresca (mediano) una (1) unidad; Carne fresca (grande) dos (2) unidades; Ceiba bruja (pequeña) una (1) unidad; Ceiba bruja (grande) una (1) unidad; Quebracho (grande) una (1) unidad; Abeto (grande) una (1) unidad; Caña guadua (grande) una (1) unidad; Mora (pequeña) cuarenta y dos (42) unidades; Mora (mediana) diez (10) unidades; Mora (grande) dos (2) unidades; Trupillo (pequeño) cuatro (4) unidades; Trupillo (mediano) tres (3) unidades; Trupillo (grande) siete (7) unidades; Nigua (pequeña) dos (2) unidades; Nigua (mediano) dos (2) unidades; Nigua (grande) cinco (5) unidades; Guacamayo (pequeño) una (1) unidad; Guacamayo (mediano) dos (2) unidades; Guacamayo (grande) dos (2) unidades; Uvito (pequeño) diez (10) unidades; Uvito (mediano) cuatro (4) unidades; Uvito (grande) treinta y tres (33) unidades; Paia de vaca (grande) una (1) unidad; Olla de mono (pequeño) tres (3) unidades; Olla de mono (mediano) una (1) unidad; Olla de mono (grande) una (1) unidad; Guarumo (mediano) seis (6) unidades; Piñiqui (pequeño) nueve (9) unidades; Piñiqui (mediano) dos (2) unidades; Piñiqui (grande) una (1) unidad; Carito (grande) dos (2) unidades). Determinada por las abscisas inicial K26+025,80 D y final K27+354,85 D del trazado de la vía, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "**KM 27 FINCA CACHENCHE**", ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, identificado con la Cédula Catastral No. 00-01-0001-0063-000 y Matricula Inmobiliaria No. 060-76813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: NORTE: En longitud de 2,36 metros con vía pública; ORIENTE: En longitud de 1457,37 metros con parte restante del predio del cual se segrega; SUR: En longitud de 22,51 metros con predio Banco de Occidente; OCCIDENTE: En longitud de 1426,76 metros con Variante Mamonal – Gambote."

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 12 TRAVECTO: VARIANTE MAONAL - GAMBOTE**, ubicada en Jurisdicción del municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

HOJA 4 DE 10

Que en adelante para los efectos de esta resolución el inmueble descrito se denominará como el **INMUEBLE:**

Que del predio de mayor extensión del cual se segregará el área requerida identificada con la Ficha Predial No. CRC-12-105, figura como titular del derecho real de dominio, la sociedad: **HOLDING FUTURE ENTERPRISE BUSINESS S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. No. 900.482.299-7, quien lo adquirió a título de **COMPRAVENTA** realizada a la señora **DOLLY VICTORIA ALVAREZ RÍOS**, mediante Escritura Pública N°4878 del 14 de Diciembre de 2011, otorgada en la Notaría Cuarta de Medellín, acto jurídico debidamente registrado el día 14 de Febrero de 2012 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-76813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar.

Los linderos generales del predio de mayor extensión se encuentran señalados en la Escritura Pública número 4878 del 14 de Diciembre de 2011, otorgada en la Notaría Cuarta de Medellín.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación existen gravámenes y/o limitaciones al dominio registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-76813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, consistentes en:

- 1) Embargo en Proceso de Fiscalía – Rad. 10.052 E.D.F.6 Especializada (Medida Cautelar) cuya inscripción fue solicitada mediante Oficio FGN – F6 – UNEDLA – 7.326 de fecha 12 de Abril de 2012, emitida por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos de Bogotá de D.C. e inscrita el día 25 Abril de 2.015 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar. (Anotación N°14).
- 2) Suspensión Provisional a la Libre Disposición de Dominio en Proceso de Justicia y Paz – Ley 975 de 2005 - Rad. 10.052 E.D.F.6 Especializada (Medida Cautelar) cuya inscripción fue solicitada mediante Oficio FGN – F6 – UNEDLA – 7.326 de fecha 12 de Abril de 2012, emitida por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos de Bogotá de D.C. e inscrita el día 25 Abril de 2.015 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar. (Anotación N°15).
- 3) Embargo y Secuestro y la consecuente suspensión del poder dispositivo este y cuatro más. (Medida Cautelar) cuya inscripción fue solicitada mediante Resolución 670 del 27 de Septiembre de 2012, emitida por la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación de Bogotá D.C. e inscrita el día 28 de Diciembre de 2012 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar. (Anotación N°16)
- 4) Oferta Formal de Compra, constituida mediante oficio SOL-BOL-GP-3553-14 de fecha 18 de Noviembre de 2014, cuya inscripción fue solicitada mediante oficio SOL-BOL-GP-3557-14 de fecha 18 de Noviembre de 2014, emitida por el Concesionario Autopistas del Sol S.A., en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, e inscrita el día 22 de Diciembre de 2014 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar. (Anotación N°17).

Que **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DEL CARIBE, AVALÚO COMERCIAL RURAL CRC-12-105** de fecha Octubre de 2014, determinado en la suma de: **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$405.169.727,65)**

Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

19 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 12 TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE**, ubicada en Jurisdicción del municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

HOJA 5 DE 10

MONEDA CORRIENTE, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 y la resolución No. 620 del 23 de Septiembre de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), discriminado así:

AVALÚO DE TERRENO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VI/UNIDAD	VIPARCIAL
Terreno	M ²	12,036.55	\$29,563.00	\$355,836,527.65
			VALOR DEL TERRENO	\$355,836,527.65

AVALÚO DE LAS MEJORAS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VI/UNITARIO	VIPARCIAL
Cerca lateral con estacas en madera y 4 hiladas de alambre de púas	M	2.36	\$25,000	\$59,000
Aviso en estructura en barras de acero y cuerpo en lámina metálica, medidas 1.90x1.00m ²	UND	1.00	\$135,000	\$135,000
Portón de entrada en madera y medidas 1.86x7.90m ²	UND	1.00	\$715,000	\$715,000
Acceso en zanja con espesor de 0.40m	M2	18.78	\$15,000	\$281,700
Cerca medianera con estacas en madera y 3 hiladas de alambre de púas	M	6.03	\$25,000	\$150,750
Cerca medianera con estacas en madera y 4 hiladas de alambre de púas	M	6.20	\$25,000	\$155,000
Cerca medianera con estacas en madera y 3 hiladas de alambre de púas	M	5.20	\$25,000	\$130,000
Cerca lateral con estacas en madera y 4 hiladas de alambre de púas	M	22.51	\$25,000	\$562,750
			VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN	\$2,189,200

AVALÚO DE LOS CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Roble (pequeño)	UND	72	\$70,000	\$5,040,000.00
Roble (mediano)	UND	36	\$150,000	\$5,400,000.00
Roble (grande)	UND	3	\$200,000	\$600,000.00
Totumo (pequeño)	UND	43	\$30,000	\$1,290,000.00
Totumo (mediano)	UND	6	\$50,000	\$300,000.00
Totumo (grande)	UND	5	\$80,000	\$400,000.00
Lata (pequeña)	UND	3	\$40,000	\$120,000.00
Bonga (pequeña)	UND	1	\$70,000	\$70,000.00
Campano (grande)	UND	5	\$200,000	\$1,000,000.00
Cafaguaité (pequeño)	UND	3	\$50,000	\$150,000.00
Cafaguaité (grande)	UND	6	\$150,000	\$900,000.00
Matarratón (pequeño)	UND	3	\$5,000	\$15,000.00
Matarratón (grande)	UND	213	\$80,000	\$17,040,000.00
Ceiba blanca (pequeña)	UND	2	\$70,000	\$140,000.00
Ceiba blanca (grande)	UND	3	\$400,000	\$1,200,000.00
Joto (grande)	UND	6	\$400,000	\$2,400,000.00

AN Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

19 NOV 2015

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 12 TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en Jurisdicción del municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

HOJA 6 DE 10

Maizaga (pequeño)	UND	3	\$30.000	\$ 90.000,00
Mufreco (pequeño)	UND	1	\$30.000	\$ 30.000,00
Mufreco (mediano)	UND	1	\$30.000	\$ 30.000,00
Mufreco (grande)	UND	4	\$50.000	\$ 200.000,00
Lechoso (pequeño)	UND	7	\$7.000	\$ 49.000,00
Lechoso (mediano)	UND	3	\$20.000	\$ 60.000,00
Lechoso (grande)	UND	7	\$60.000	\$ 420.000,00
Olivo (pequeño)	UND	13	\$15.000	\$ 195.000,00
Olivo (grande)	UND	6	\$80.000	\$ 480.000,00
Gusirino (pequeño)	UND	12	\$80.000	\$ 960.000,00
Gusirino (mediano)	UND	10	\$100.000	\$ 1.000.000,00
Gusirino (grande)	UND	6	\$150.000	\$ 900.000,00
Came fresca (pequeño)	UND	13	\$10.000	\$ 130.000,00
Came fresca (mediano)	UND	1	\$20.000	\$ 20.000,00
Came fresca (grande)	UND	2	\$30.000	\$ 60.000,00
Ceiba brula (pequeña)	UND	1	\$70.000	\$ 70.000,00
Ceiba brula (grande)	UND	1	\$400.000	\$ 400.000,00
Quebracho (grande)	UND	1	\$80.000	\$ 80.000,00
Abeto (grande)	UND	1	\$80.000	\$ 80.000,00
Caña guadua (grande)	UND	1	\$150.000	\$ 150.000,00
Mora (pequeña)	UND	42	\$15.000	\$ 630.000,00
Mora (mediana)	UND	10	\$35.000	\$ 350.000,00
Mora (grande)	UND	2	\$70.000	\$ 140.000,00
Trupillo (pequeño)	UND	4	\$40.000	\$ 160.000,00
Trupillo (mediano)	UND	3	\$70.000	\$ 210.000,00
Trupillo (grande)	UND	7	\$100.000	\$ 700.000,00
Nigua (pequeña)	UND	2	\$15.000	\$ 30.000,00
Nigua (mediano)	UND	2	\$30.000	\$ 60.000,00
Nigua (grande)	UND	5	\$60.000	\$ 300.000,00
Guacamayo (pequeño)	UND	1	\$70.000	\$ 70.000,00
Guacamayo (mediano)	UND	2	\$150.000	\$ 300.000,00
Guacamayo (grande)	UND	2	\$200.000	\$ 400.000,00
Uvito (pequeño)	UND	10	\$30.000	\$ 300.000,00
Uvito (mediano)	UND	4	\$50.000	\$ 200.000,00
Uvito (grande)	UND	33	\$70.000	\$ 2.310.000,00
Pata de vaca (grande)	UND	1	\$100.000	\$ 100.000,00
Olla de mono (pequeño)	UND	3	\$70.000	\$ 210.000,00
Olla de mono (mediano)	UND	1	\$100.000	\$ 100.000,00
Olla de mono (grande)	UND	1	\$150.000	\$ 150.000,00
Guarumo (mediano)	UND	6	\$40.000	\$ 240.000,00
Piñiqui (pequeño)	UND	9	\$15.000	\$ 135.000,00
Piñiqui (mediano)	UND	2	\$35.000	\$ 70.000,00
Piñiqui (grande)	UND	1	\$70.000	\$ 70.000,00
Cerito (grande)	UND	2	\$70.000	\$ 140.000,00

VALOR DE LOS CULTIVOS	\$ 47.144.000,00
-----------------------	------------------

VALOR TOTAL DEL AVALUO \$405.169.727,65

Son: CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE

Que el Concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A., delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria tal y como consta en la modificación hecha a la cláusula 34 del contrato de Concesión 008 de 2007, por medio de acto fechado 08 de mayo de 2008, en el que se establece dentro de la cláusula

Deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Fecha:

19 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 12 TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE**, ubicada en Jurisdicción del municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

HOJA 7 DE 10

Segunda Numeral 2.3 asumir el proceso de enajenación voluntaria "(...) en desarrollo de esta obligación asumirá a) Suscripción y expedición de oferta de compra y su correspondiente notificación conforme lo establece el art. 44 y 45 del C.C.A., incluyendo la suscripción y publicación de edictos a los que hubiere lugar (...)", razón por la cual con base en el avalúo corporativo **CRC-12-105** de fecha **Octubre de 2014**, se formuló oferta formal de compra **SOL-BOL-GP-3553-14** de fecha 18 de Noviembre de 2014, dirigida al titular del derecho real de dominio, Sociedad **HOLDING FUTURE ENTERPRISE BUSINESS S.A.S.**, el cual fue notificado por Aviso SOL-BOL-GP 3657-14 el día 18 de Diciembre de 2.014.

Que la oferta de compra **SOL-BOL-GP-3553-14** de fecha 18 de Noviembre de 2014, fue inscrita el día 22 de Diciembre de 2014, mediante oficio **SOL-BOL-GP-3557-14** fechado el 18 de Noviembre de 2014, en la anotación No. 17 al folio de Matricula inmobiliaria No. 060-76813, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar.

Que el oficio de la oferta formal de compra, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, y el artículo 61 de la ley 388 de 1997, no es susceptible de recurso o acción contencioso administrativa.

Que en consideración a las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía 6 – Unidad Nacional de Fiscalías Extinción Derecho Dominio – Lavado de Activos de Bogotá D.C. y la Dirección Nacional de Estupefacientes (Hoy Sociedad Activos Especiales S.A.S. – SAE), el Concesionario Autopistas del Sol S.A. emitió los Oficios SOL-BOL-GP-3558-14 de fecha 18 de Noviembre de 2014 y SOL-BOL-GP-3559-14 de fecha 18 de Noviembre de 2014, respectivamente; mediante los cuales se les comunicó la iniciación del trámite de enajenación voluntaria que se adelantaba respecto del inmueble que viene identificado, comunicaciones que fueron entregadas en su lugar de destino el día 25 de Noviembre de 2014 y 26 de Noviembre de 2014, respectivamente, tal y como se evidencia en las certificaciones expedidas por la Empresa de Correo Certificado "Pronto Envíos" del 28 de Noviembre de 2014.

Que el Oficio contentivo de la Oferta Formal de Compra SOL-BOL-GP-3553-14 de fecha 18 de Noviembre de 2014 expedido por el Concesionario Autopistas del Sol S.A. fue notificado personalmente a la señora Andrea del Pilar Agudelo Sarmiento, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.403.774 expedida en Bogotá, en calidad de Fiscal 6 de Extinción de Dominio.

Que durante la etapa de enajenación voluntaria que se adelanta por motivos de utilidad pública e interés social, para adquirir una franja de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial RUTA CARIBE, identificada con la Ficha Predial **CRC-12-105**, la sociedad **HOLDING FUTURE ENTERPRISE BUSINESS S.A.S. hoy HOLDING FUTURE ENTERPRISE BUSINESS S.A.S. EN LIQUIDACION**, titular del derecho de dominio, ha guardado silencio respecto de la Oferta Formal de Compra que les fue notificada y el Avalúo Comercial en el que se fundamenta, asimismo se observa que sobre el inmueble recaen unas medidas cautelares que limitan el derecho de dominio y el poder dispositivo del inmueble, y limitan de capacidad plena para enajenar voluntariamente el inmueble

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelanta el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del precio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CAMBE, TRAMO 12 TRAVECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE**, ubicada en Jurisdicción del municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

HOJA 8 DE 10

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil. (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles consagrado por el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para culminar con un acuerdo formal en la enajenación voluntaria del inmueble, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Que el numeral primero del Artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone:

"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá:

- 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente, sin que se hubieren celebrado dichos contratos. (...)"*

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación de la siguiente **AREA DE TERRENO:**

Una zona de terreno específica, identificada con la ficha predial No. **CRC-12-105** de fecha 15 de Agosto de 2014 elaborada por el Concesionario Autopistas del Sol S.A., en el Trayecto 12: Variante Mamonal Gambote, con una extensión superficial de **DOCE MIL TREINTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (12.036,55 M2)** de terreno, incluyendo: A) Las mejoras en ella existentes, consistentes en: Cerca lateral con estacas en madera y 4 hiladas de alambre de púas, de 2,36 metros; Aviso en estructura en barras de acero y cuerpo en lámina metálica, medidas 1,90x1,00m2, una (1) unidad; Portón de entrada en madera y medidas 1,80x7,90m2 en una (1) unidad; Acceso en zanja con resaca de 0,40m, de 18,78 m2; Cerca medianera con estacas en madera y 3 hiladas de alambre de

 Repose en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

19 NOV 2015

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 12 TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE**, ubicada en Jurisdicción del municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

HOJA 9 DE 10

púas, de 6.03 metros; Cerca medianera con estacas en madera y 4 hiladas de alambre de púas, de 6.20 metros; Cerca medianera con estacas en madera y 3 hiladas de alambre de púas, de 5.20 metros; Cerca lateral con estacas en madera y 4 hiladas de alambre de púas, de 22.51 metros. B) Los cultivos en ella existentes, consistentes en: Roble (pequeño) setenta y dos (72) unidades; Roble (mediano) treinta y seis (36) unidades; Roble (grande) tres (3) unidades; Totumo (pequeño) cuarenta y tres (43) unidades; Totumo (mediano) seis (6) unidades; Totumo (grande) cinco (5) unidades; Lata (pequeña) tres (3) unidades; Bonga (pequeña) una (1) unidad; Campano (grande) cinco (5) unidades; Cañaguatate (pequeño) tres (3) unidades; Cañaguatate (grande) seis (6) unidades; Matarratón (pequeño) tres (3) unidades; Matarratón (grande) doscientos trece (213) unidades; Ceiba blanca (pequeña) dos (2) unidades; Ceiba blanca (grande) tres (3) unidades; Jobo (grande) seis (6) unidades; Majagua (pequeña) tres (3) unidades; Muñeco (pequeño) una (1) unidad; Muñeco (mediano) una (1) unidad; Muñeco (grande) cuatro (4) unidades; Lechozo (pequeño) siete (7) unidades; Lechozo (mediano) tres (3) unidades; Lechozo (grande) siete (7) unidades; Olivo (pequeño) trece (13) unidades; Olivo (grande) seis (6) unidades; Guácimo (pequeño) doce (12) unidades; Guácimo (mediano) diez (10) unidades; Guácimo (grande) seis (6) unidades; Carne fresca (pequeño) trece (13) unidades; Carne fresca (mediano) una (1) unidad; Carne fresca (grande) dos (2) unidades; Ceiba bruja (pequeña) una (1) unidad; Ceiba bruja (grande) una (1) unidad; Quebracho (grande) una (1) unidad; Abeto (grande) una (1) unidad; Caña guadua (grande) una (1) unidad; Mora (pequeña) cuarenta y dos (42) unidades; Mora (mediana) diez (10) unidades; Mora (grande) dos (2) unidades; Trupillo (pequeño) cuatro (4) unidades; Trupillo (mediano) tres (3) unidades; Trupillo (grande) siete (7) unidades; Nigua (pequeña) dos (2) unidades; Nigua (mediano) dos (2) unidades; Nigua (grande) cinco (5) unidades; Guacamayo (pequeño) una (1) unidad; Guacamayo (mediano) dos (2) unidades; Guacamayo (grande) dos (2) unidades; Uvito (pequeño) diez (10) unidades; Uvito (mediano) cuatro (4) unidades; Uvito (grande) treinta y tres (33) unidades; Pata de vaca (grande) una (1) unidad; Olla de mono (pequeño) tres (3) unidades; Olla de mono (mediano) una (1) unidad; Olla de mono (grande) una (1) unidad; Guarumo (mediano) seis (6) unidades; Piñiqui (pequeño) nueve (9) unidades; Piñiqui (mediano) dos (2) unidades; Piñiqui (grande) una (1) unidad; Carito (grande) dos (2) unidades). Determinada por las abscesas iniciales K26+025.80 D y final K27+354.85 D del trazado de la vía, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "KM 27 FINCA CACHENCHE", ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, identificado con la Cédula Catastral No. 00-01-0001-0063-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 060-76813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: "NORTE: En longitud de 2,36 metros con vía pública; ORIENTE: En longitud de 1457.37 metros con parte restante del predio del cual se segrega; SUR: En longitud de 22,51 metros con predio Banco de Occidente; OCCIDENTE: En longitud de 1426.76 metros con Variante Mamonal - Gambote."

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al titular del derecho real de dominio, la Sociedad **HOLDING FUTURE ENTERPRISE BUSINESS S.A.S EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. No. 900.482.299-7, a través de su representante legal y en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Fiscalía 6 – Unidad Nacional de Fiscalías Extinción Derecho Dominio – Lavado de Activos de Bogotá D.C., en virtud del proceso de Extinción de Dominio y la medida cautelar que recae sobre el INMUEBLE objeto de adquisición.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – antes Dirección Nacional de Estupefacientes, en virtud de la medida cautelar de embargo, secuestro y la consecuente suspensión del poder dispositivo que recae sobre el INMUEBLE objeto de adquisición.



Repasa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: _____

19 NOV 2015

Fecha: _____

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAMO 12 TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE**, ubicada en jurisdicción del municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

HOJA 10 DE 10

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los

19 NOV 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARON
Vicepresidente Jurídico

Proyecto: Gisela Romero Jurado - Abogada Gestor Predial Atlántico - Autopistas del B.S.A.
Revisó: Geovanny Casanova - Ingeniero GIT Predial
Revisó: Javier Vera - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Edgar Chacón Hartmann - Coordinador GIT Predial
Aprobó: Jairo Blanco Ortega - Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Juan Manuel Aze - Asesor Vicepresidencia Jurídica



Deposita en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

19 NOV 2015

Fecha: _____